



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00342 00
DEMANDANTE: EDILSA SOLANO TEJADA
DEMANDADO: EDILMA DEL SOCORRO ARISTIZABAL ARCILA Y MARTHA RUTH GIRALDO CASTAÑO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que se penade rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá aclarar si presenta la demanda contra el establecimiento de comercio cuya razón social es PANADERIA, RESTAURANTE Y ASADERO LA BARAKA, pues aporta el certificado de registro mercantil y aporta constancia de remisión de la demanda a la dirección de notificación de dicho establecimiento de comercio.
- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a ambas demandadas personas naturales, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”
- Así mismo, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes o manifestar si desconoce el lugar donde recibirán notificaciones las demandadas.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada ELA CECILIA RODRIGUEZ HERRERA identificado con T.P. 348.957 del C.S. de la J. en calidad de apoderada para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 155 del 8 de
noviembre de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria

OF.1